



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PASTO, NARIÑO

[j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*San Juan de Pasto, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Rosmery Urbano Ruiz
Accionada:	Comisión de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación Universidad Libre de Colombia
Radicado:	520013107003 2022 00101 - 00

## 1. ASUNTO

Rosmery Urbano Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.091.614, actuando a nombre propio, presenta acción de tutela, en contra de la comisión de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia, con el fin de que se tutelen sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas

## 2. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Revisado el escrito de demanda se encuentra solicitud de medida provisional y en tal sentido, solicita entre tanto se profiera el fallo de tutela, ordenar la suspensión del proceso de selección a cargos de la Fiscalía General de la Nación.

## 3. CONSIDERACIONES

En este sentido, ésta célula Judicial considera que del estudio realizado al escrito de Tutela en esta oportunidad no se puede acceder a la petición incoada, pues la misma es la pretensión principal de la acción de tutela, y adoptarla en este momento sería prejuzgar a la entidad accionada, sin siquiera ofrecer la oportunidad de pronunciarse sobre lo manifestado en



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PASTO, NARIÑO

[j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

es el escrito tutelar, violentando de esa manera los derechos de los demás postulantes el trámite concursal y el debido proceso que debe imprimirse en todo tipo de actuación, inclusive dentro de la acción de tuición, es por esto que en ese sentido no se accederá a la medida provisional solicitada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tuición versa sobre el concurso de méritos que adelantan las accionadas a fin de proveer cargos dentro de la Fiscalía General de la Nación, y a fin de garantizar la conformación del Litis correspondiente se ordenará a las entidades accionadas indicar en sus páginas oficiales la existencia de este trámite constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Pasto,

**RESUELVE :**

**PRIMERO\_ : ADMITIR** la demanda de tutela presentada por la señora Rosmery Urbano Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.614, en contra de la comisión de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia.

**SEGUNDO\_ : CORRER TRASLADO** a las entidades accionadas, solicitando que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO\_ : NO ACCEDER** a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, esto de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PASTO, NARIÑO

[j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO\_ : ORDENAR** a la fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre de Colombia, se cargue en sus páginas oficiales la información de la existencia de la presente acción constitucional.

**QUINTO\_:** Pruebas de la parte accionante. TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

**SEXTO\_ : NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las accionadas contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y cúmplase**

**OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO**  
Juez